



CONVENIO Nro. 01-GADMAA-ISTLUT-2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ULPIANO DE LA TORRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ULPIANO DE LA TORRE, legalmente representado por el PhD. Santiago Leal, en su calidad de Rector, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "INSTITUTO"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, con RUC No. 1060000340001, representado legalmente por el Abg. César Javier Escobar Vallejo en calidad de Alcalde y Representante Legal, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "GADMAA".

A los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución)*
2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
3. El artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;"*
4. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;*
5. El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, establece que *"todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;"*
6. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
7. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*
8. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de*

las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

9. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.

10. El Artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico menciona *Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel*. - Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes: (...) a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; (...). Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

11. Artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico determina Seguro obligatorio para el estudiante. - La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.

12. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Luis Ulpiano De La Torre.

13. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.

14. El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno. Párrafo tercero: La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa e delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;”

15. El artículo 6, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que *"ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;"*

16. El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*

17. El Art. 54 en los literales a) y f) establecen que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"*

18. El Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde establece: *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia".*

19. El literal v) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde, entre otras: *"Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;"*

20. El Instituto Superior Tecnológico Luis Ulpiano De La Torre, ubicado en la ciudad de Cotacachi, Provincia de Imbabura es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo Nro. 143 registrado con el Nro. 10-009 de fecha 23 de febrero de 2001, conferido por el Concejo Nacional de Educación Superior, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;

21. Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-1848-MI de fecha 23 de noviembre de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento al PhD. Marlon Santiago Leal Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 100361698-2 en calidad de Rector encargado del Instituto Superior Tecnológico Luis Ulpiano De La Torre posesionado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo 2022 en adelante.

22. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE con Registro Único de Contribuyentes No. 1060000340001 una persona jurídica; con domicilio tributario en el cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, Parroquia Atuntaqui, Calle: Río Amazonas Intersección: Julio Miguel Aguinaga, que se dedica entre otras actividades al: desempeño de las funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales, desde el año 1938, bajo la razón social Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Antonio Ante.

23. Mediante memorando Nro. SENESCYT-IS-2023-12212-M de fecha 14 de noviembre de 2023, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Luis Ulpiano De La Torre, remitió a la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. ITV-ISTLUT-CCI-0002-2023.2 de fecha 13 de noviembre de 2023, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:



Conclusiones:

Resulta pertinente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Desarrollo Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Luis Ulpiano De La Torre y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, con la finalidad de formar profesionales con capacidades valoradas con beneficios para la ciudadanía, aportando a los proyectos sociales con iniciativas apoyadas por la academia y por su experiencia; se concluye la factibilidad de la suscripción de un convenio de cooperación con la finalidad de desarrollar actividades y proyectos conjuntos encaminados al logro de misiones institucionales.

Recomendaciones:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Desarrollo Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Luis Ulpiano De La Torre y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, para establecer lazos de cooperación interinstitucional con el fin de realizar acciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de los procesos de investigación, procesos de formación académica y de capacitación en áreas prioritizadas.

24. Mediante memorando Nro. SENESCYT-CZI-2023-4350-MI de fecha 20 de noviembre de 2023, la Coordinación Zonal 1 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. ITV-ISTLUT- CCI-00002-2023.2 de cooperación interinstitucional.

25. Con los antecedentes expuestos, el Instituto y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas, con el fin de establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para vincular a los estudiantes a las actividades del GAD Municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del GADMAA.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ULPIANO DE LA TORRE:

- a) Proponer, desarrollar e implementar proyectos de formación, investigación, vinculación con la sociedad, en los ámbitos sociales, culturales, artísticos, deportivos, ambientales, turísticos, a través de los cuales podrá generarse aportes importantes al cantón Antonio Ante y al INSTITUTO.
- b) Si como consecuencia de los proyectos o iniciativas acordados y emprendidos en el marco del presente convenio, se considera de interés hacer una o más publicaciones científicas o en medios de difusión, exposiciones temporales u otras actividades de divulgación científica, en las mismas deberá constar que se hace colaboración conjunta, dejando para el caso consignado los nombres de ambas entidades.
- c) En general, todo aquello que, de común acuerdo, decidan las partes como aporte al eficaz cumplimiento del objeto del convenio.
- d) Designar un representante del Instituto, responsable de la ejecución y seguimiento del convenio.

- e) Respetar la propiedad intelectual de los partícipes en los proyectos de investigación identificando la respectiva adscripción a las entidades cooperantes.
- g) Coordinar la utilización común de los espacios e instalaciones a fin de gestionar adecuadamente el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.2. OBLIGACIONES DEL GADM ANTONIO ANTE:

- a) Diseñar, validar o implementar, en coordinación con EL INSTITUTO, proyectos, programas de vinculación, con la sociedad, en los ámbitos sociales, culturales, turismo, económicos, deportivos, entre otros.
- b) Generar productos específicos que respondan a las necesidades institucionales como resultado de los proyectos, previa definición de un plan de trabajo debidamente aprobado por las autoridades institucionales, el cual se elaborará en un término perentorio definido por las partes suscriptoras, a partir de la suscripción del convenio marco interinstitucional.
- c) Invitar al INSTITUTO, a actividades de carácter académico, social y cultural que organice Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante en el marco de la cooperación institucional.
- d) Coordinar la utilización común de los espacios e instalaciones a fin de gestionar adecuadamente el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- e) Apoyar al INSTITUTO con los insumos necesarios y la logística pertinente para la ejecución de los distintos proyectos que se realicen en territorio solicitados por el COOPERANTE, previa definición de un plan de trabajo debidamente aprobado por las autoridades institucionales, el cual se elaborará en un término perentorio definido por las partes suscriptoras, a partir de la suscripción del convenio marco interinstitucional.
- f) Respetar la propiedad intelectual de los partícipes en los proyectos de investigación identificando la respectiva adscripción a las entidades cooperantes
- g) Designar un representante de la institución como responsable de la ejecución del Acuerdo.
- h) Se podrá suscribir convenios específicos entre EL INSTITUTO y EL COOPERANTE, de acuerdo a las necesidades institucionales que se generen en el marco de la cooperación marco interinstitucional, donde se establecerán objetivos específicos, recursos necesarios que deberán ser planificados, analizados y aprobados oportunamente para su posterior ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

- Por el INSTITUTO se designa a la coordinación de vinculación y coordinaciones de las diferentes carreras según corresponda.
- Por el GADMAA: se designa a la Jefatura de Desarrollo Económico, Productivo, Cultura y Turismo de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.



Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÈPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

EL INSTITUTO y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE se comprometen y se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información proporcionada para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra del dueño de tal información. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Cooperante y el Instituto se reservan el derecho de dar por terminado el presente Convenio y de iniciar las acciones civiles y, eventualmente, las acciones penales a las que hubiere lugar.

Sin perjuicio de cualquier otra estipulación del presente Convenio, ninguna de las partes estará obligada a proporcionar información a la parte calificada como confidencial y/o reservada en virtud de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA NOVENA- MODIFICACIONES:

9.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÈCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,



5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

11.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

11.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

12.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

12.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- Habilitantes que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- Los documentos referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ULPIANO DE LA TORRE

Dirección: Prolongación Calle Waminka Rumiñahui
Ciudad-Provincia: Cotacachi - Imbabura
Teléfono: 063700410 ext: 113
Sitio Web: <https://www.istluisulpianodelatorre.edu.ec/>
Mail: itslutniveltecnologico@hotmail.com; cesarharosarzosa@hotmail.com

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

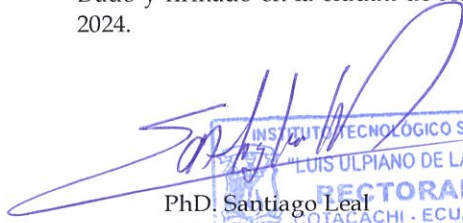
Dirección: Río Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Ciudad/Provincia: Atuntaqui/ Imbabura
Teléfono: 062991670
Sitio Web: <https://www.antonioante.gob.ec/AntonioAnte/>
Mail: municipio@antonioante.gob.ec

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

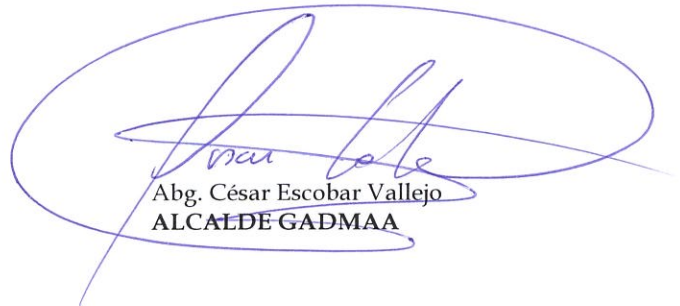
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en 5 ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado y firmado en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, a los 14 días del mes de marzo de 2024.


PhD. Santiago Leal
RECTOR ISTLUT

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
"LUIS ULPIANO DE LA TORRE"
RECTORADO
COTACACHI - ECUADOR


Abg. César Escobar Vallejo
ALCALDE GADMAA